Año de 1953 Viernes 1 de Mayo Núm. 52

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Trabajo

Dirección General de Previsión

Resolución por la que se dictan normas para el abono de cuotas de Subsidios y Seguros Sociales y de Mutualidades Laborales.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de fecha 20 de febrero de 1953 y por Orden ministerial de 11 de abril de 1953, se dispone que, a partir del 1 de mayo del año corriente, el pago de las cuotas de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales se realice en un solo acto, por períodos mensuales y dentro del mes siguiente al que correspondan los salarios objeto de la liquidación, en los modelos oficiales E-1 y E-2 (Boletín de Cotización y Relación Nominal de Trabajadores).

Para el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en las referidas disposiciones, se establecen las siguientes instrucciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden ministerial citada. Estas instrucciones son de carácter obligatorio, tanto para las Empresas como para las Entidades que actúen como Oficinas recaudadoras en el nuevo sistema que se establece:

1.ª La cuota unificada de los Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios de Vejez e Invalidez, Enfermedad y Subsidios Familiares, así como la Sindical y la cuota correspondiente a Mutualidades Laborales, serán satisfechas mensualmente por las Empresas durante todo el mes siguiente al que corresponda su devengo, afectando este nuevo régimen según lo establecido en las disposiciones mencionadas, a los salarios devengados a partir de 1 de abril de 1953. Por tanto, las Empresas vendrán obligadas a realizar la cotización de dicho mes dentro del mes de mayo siguiente.

En igual forma se efectuará el abono de las cuotas atrasadas que se encuentren pendientes de ingreso en 1 de mayo de 1953, cualquiera que fuese la fecha de su devengo.

2.ª De acuerdo con lo determinado en la Orden ministerial citada, las Oficinas autorizadas para la recaudación de las cuotas, a que se refiere la norma anterior, son las siguientes:

a) Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión.

b) Cajas de Ahorro Benéfico-sociales, Banca privada y las sucursales respectivas.

3.ª Para la liquidación e ingreso de las cuotas a que se refiere la norma primera se empleará obligatoriamente el Boletín de Cotización modelo E-1.

Al Boletín de Cotización, modelo E-1, habrá de acompañarse necesariamente Relación Nominal, modelo E-2, de todos los productores al servicio de la Empresa en el mes objeto de la liquidación, totalmente diligenciada. Las Empresas que tengan autorización para el abono de los beneficios del Subsidio familiar consignarán también los datos necesarios que justifiquen haber satisfecho dichos beneficios a los trabajadores con derecho a los mismos, y las que no posean dicha autorización consignarán el número del subsidio y el de beneficiarios de los trabajadores que tengan el derecho reconocido, para que puedan hacerse efectivos los beneficios por el Instituto.

4.ª Los impresos citados estarán a disposición de las Empresas en las Oficinas recaudadoras, que deberán facilitárselos al precio oficial que en los mismos figura.

5.ª El Boletín de Cotización E-1 se presentará en cualquiera de las Oficinas recaudadoras de la provincia a que corresponda el centro de trabajo, en ejemplar duplicado y la Relación Nominal, modelo E-2, anexa, en triplicado ejemplar.

Si la Empresa tuviere concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad con una Entidad Colaboradora, habrá de presentar en la Oficina recaudadora un ejemplar más, tanto del modelo E-1 (en su parte correspondiente a Seguros Sociales y Cuota Sindical) como de la Relación Nominal, modelo E-2.

6.ª Los Boletines de Cotización, modelo E-1, y las Relaciones Nominales de Productores, modelo E-2 serán extendidos por las Empresas con sujeción estricta a las instrucciones que en los talonarios de dichos modelos oficiales figuran, debiendo poner el máximo cuidado en su confección, para evitar errores o falta de claridad que puedan perturbar la tramitación de dichos documentos y perjudicar los intereses de los Organismos correspondientes y de las propias Empresas o trabajadores.

7.ª Toda liquidación ya sea total o parcial, que se ingrese fuera del mes siguiente al que corresponda su devengo, y cualquiera que sea su causa, sufrirá un recargo del 10 por 100.

8.ª Las Cajas de Ahorro Benéfico-Sociales y Entidades Bancarias no podrán admitir liquidaciones que, en su parte correspondiente a Seguros Sociales Unificados (cuerpo A del modelo E-1), presenten saldos a favor de la Empresa, por ser superior el importe de los Subsidios Familiares satisfechos por la misma al de las cuotas de Seguros Sociales y Cuota Sindical a ingresar, sin tener en cuenta, por tanto, a estos efectos, el importe de las cuotas relativas a Mutualidades Laborales que figuran en el cuerpo B de dicho modelo. Estas liquidaciones serán presentadas e ingresadas, forzosamente, en las Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, las que, al propio tiempo que recauden la cuota correspondiente a Mutualidades Laborales, harán efectivo a la Empresa el importe del saldo a su favor que arroje la liquidación de Seguros Sociales.

9.ª Las Empresas domiciliadas en localidad donde no existan Oficinas recaudadoras podrán utilizar el Servicio de Correos para enviar el importe total de las cuotas exclusivamente a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión. En estos casos, será imprescindible remitir un giro postal ordinario por el total de la liquidación, figurando como remitente el nombre o razón social bajo el que gire la denominación de la Empresa, y en la misma fecha enviar a la misma Delegación del Instituto Nacional de Previsión, por correo certificado, los ejemplares precisos del Boletín de cotización E-1 y de la Relación Nominal E-2, haciendo constar en ambos documentos, y con toda claridad, el número del giro postal y el lugar de la imposición, a fin de que puedan relacionarse debidamente ambas remesas. La Delegación Provincial del Instituto Nacional del Previsión devolverá igualmente por correo certificado los ejemplares que hayan de servir de justificante a la Empresa.

10. Se exceptúan de la obligación de hacer el abono de sus cuotas de Seguros Sociales por períodos mensuales las siguientes Empresas:

a) Las Empresas navieras, por su personal embarcado, que continuarán efectuando sus liquidaciones por viajes rendidos completos, ingresándolas dentro del mes siguiente a la terminación de cada viaje.

b) Las comprendidas en el Régimen Especial de la Resina y las de la provincia de Alicante incluídas en la Rama Especial del Cáñamo, las cuales verificarán sus liquidaciones con arreglo a las modalidades del Régimen Especial en que se encuentran comprendidas.

c) Las incluídas en el Régimen Especial de la Naranja, que lo hacen asimismo con arreglo a las modalidades de tal Régimen.

d) Las incluídas en el Régimen Especial de Pescadores, que continuarán ingresando sus cuotas a través del Instituto Social de la Marina y con arreglo a las modalidades de su Régimen.

e) Las Empresas agrícolas comprendidas en el Régimen Especial de Seguros Sociales de la Agricultura, por lo que respecta a Subsidios Familiares y Seguros de Vejez e Invalidez, cuyas cuotas las ingresan por medio del recargo en la contribución territorial rústica y Pecuaria. Estas Empresas, por lo que se refiere a las cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, vendrán obligadas a efectuar sus ingresos por períodos mensuales y en el plazo y forma establecidos con carácter general en la Orden de 11 de abril de 1953 y en estas instrucciones.

Las Empresas comprendidas en alguno de los puntos anteriores que estén obligadas a realizar ingresos de cuotas de Mutualidades Laborales verificarán éstos por períodos mensuales y dentro del plazo general establecido, utilizando al efecto los modelos E-1 y E-2, de los que cumplimentarán la parte correspondiente. En igual forma procederán aquellas otras que, exceptuadas del abono de cuotas de Mutualidades, hayan de liquidar las relativas a los Seguros Sociales Unificados.

11. Las autorizaciones que al amparo de lo establecido en la Orden ministerial de 30 de junio de 1952, han sido concedidas por la Dirección General de Previsión para liquidar las cuotas de Seguros Sociales por períodos trimestrales quedan canceladas para el futuro, debiendo, en todo caso, solicitarlo nuevamente las Empresas que precisen, por razones rigurosamente excepcionales, verificar sus ingresos por dichos períodos.

Asimismo quedan caducadas todas las autorizaciones que se hubiesen concedido a las Empresas para efectuar el pago de sus liquidaciones de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales en provincia distinta a la que corresponda al centro o centros de trabajo. Las que precisen por razones muy especiales, utilizar este procedimiento de ingreso podrán solicitar la debida autorización.

La solicitud de las autorizaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores deberá hacerse ante esta Dirección General, que resolverá en ambos casos a la vista de los informes del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales. Las Empresas, en tanto se resuelve su petición, habrán de efectuar sus liquidaciones con arreglo a las normas de carácter general y en los plazos legales establecidos.

12. Las Empresas denominadas P. A. I. Nacional a efectos de Seguros Sociales, que vienen realizando las liquidaciones de las cuotas de los mismos con arreglo a modalidades especiales convenidas con el Instituto Nacional de Previsión y con sujeción a las disposiciones vigentes hasta la fecha, podrán continuar haciendo en lo sucesivo uso de estas modalidades especiales para la práctica de su liquidación. Estas Empresas, cuando además vengan obligadas a ingresar cuotas pertenecientes a Mutualidades Laborales, no podrán hacer uso de dichas modalidades por lo que respecta

al abono de tales cuotas, que deberán realizar con arreglo a las normas de carácter general establecidas en estas instrucciones.

13. Las Oficinas designadas como recaudadoras en la Orden ministerial de fecha 11 de abril de 1953, a la recepción de las liquidaciones presentadas por las Empresas, comprobarán especialmente si se presenta el número de ejemplares reglamentario, tanto del Boletín de Cotización modelo E-1 como de la Relación Nominal de Productores, modelo E-2; si figura consignada la Mutualidad Laboral y la Entidad Colaboradora del Seguro de Enfermedad; si ha sido realizada la debida distribución de cantidades en la liquidación de Seguros Sociales, y, en general, si ambos documentos figuran cumplimentados en todas sus partes.

14. Efectuadas estas comprobaciones, procederán a cumplimentar las diligencias de recepción que figuran al pie de ambos cuerpos del Boletín de Cotización, sobre los dos o tres ejemplares del mismo, según corresponda, estampando la fecha, firma y sello de la Oficina recaudadora. Un ejemplar del Boletín de Cotización, debidamente diligenciado y otro de la Relación Nominal, sellado por dicha Oficina en todos los folios, será devuelto a la Empresa como justificante único del pago de las cotizaciones.

15. Las relaciones entre las Oficinas recaudadoras, por una parte, y el Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades Laborales y las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de otra, se mantendrán exclusivamente a través de la Oficina principal que en la provincia tenga cada Caja de Ahorros o establecimiento bancario. Esta Oficina principal recibirá de sus restantes Sucursales en la provincia (Oficinas recaudadoras secundarias) la documentación que en ellas haya sido presentada para su tramitación reglamentaria, abonando el importe de los ingresos en la cuenta recaudadora respectiva.

Se utilizarán para ello, con carácter obligatorio, los siguientes impresos:

R-1.—Factura con destino al Instituto Nacional de Previsión del cuerpo A de todos los Boletines de Cotización (E-1) y Relaciones Nominales (E-2) recibidos en cada Oficina recaudadora.

R-2.—Factura del cuerpo B de los Boletines de Cotización (E-1) y Relaciones Nominales (E-2) recibidos en cada Oficina recaudadora, con destino a cada Mutualidad Laboral.

R-3.—Factura del cuerpo A de los Boletines de Cotización (E-1) y Relaciones Nominales (E-2) recibidos en cada Oficina recaudadora con destino a cada Entidad Colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

R-4.—Relación que extenderá la Oficina principal, de las facturas R-1, R-2 o R-3, para el Instituto Nacional de Previsión, para cada Mutualidad Laboral o para cada Entidad Colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad a quien afecte. Este modelo se cursará en todo caso, aun cuando no contenga operación alguna.

R-5.—Extracto mensual de la cuenta recaudadora de cada una de las Instituciones o Entidades citadas, en el que se especificarán las operaciones de abono o cargo recogidas en la cuenta respectiva en el transcurso del mes, a fin de que pueda servir de comprobación al Instituto Nacional de Previsión, a las Mutualidades Laborales y a las Entidades Colaboradoras de la situación de sus cuentas. Análogamente a lo ordenado respecto del R-4, este impreso R-5 se cursará aun cuando la cuenta no haya tenido movimiento.

Por lo que respecta a las cantidades ingresadas por Boletines de Cotización (E-1), se reflejarán en este extracto mediante una sola anotación por el importe que arroje la Relación R-4 correspondiente.

16. Mensualmente, y dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente a aquel en que hayan sido hechas las liquidaciones, cada Oficina principal (de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de la norma anterior) procederá a notificar a las Instituciones o Entidades interesadas los ingresos que a cada una correspondan, remitiendo la documentación siguiente:

a) Al Instituto Nacional de Previsión:

Un ejemplar del R-4, con los R-1 que en él se relacionan, a los que irán unidos el cuerpo A del E-1 y un ejemplar de los E-2 presentados por las Empresas relacionadas en cada factura (R-1).

Dos ejemplares del R-5, extracto de su cuenta.

b) A la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, por cada una de éstas:

Un ejemplar del R-4, con los R-2 que en él se relacionan, a los que irán unidos el cuerpo B del E-1 y un ejemplar de los E-2 presentados por las Empresas relacionadas en cada factura (R-2).

Dos ejemplares del R-5, extracto de la cuenta recaudadora respectiva.

En aquellas provincias en las que radiquen la Sede Central de alguna Mutualidad o Montepío, la documentación correspondiente a que se refiere este apartado se remitirá directamente a éstas.

c) A las Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad:

Un ejemplar del R-4 con los R-3 que en él se relacionan, a los que irán unidos el cuerpo A del E-1 y un ejemplar de los E-2 presentados por las Empresas relacionadas en la factura (R-3).

Dos ejemplares del R-5, extracto de la cuenta recaudadora respectiva.

17. A los efectos de disponibilidad de los fondos de Mutualidades Laborales las Oficinas recaudadoras han de tener en cuenta lo siguiente:

a) El movimiento de los fondos depositados en cuentas recaudadoras sólo podrá ser ordenado por la Mutualidad respectiva mediante oficio para las transferencias y talón para las extracciones y siempre con la firma conjunta del Presidente de los Organos de gobierno, la del Director y la del Interventor de la Institución, a quienes en caso de ausencia o enfermedad sustituirán, respectivamente, el Vicepresidente, el Secretario y el funcionario que de forma expresa se designe a tal efecto como suplente del Interventor.

b) No obstante, las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales tienen facultades para ordenar transferencias de la cuenta receptora de un Montepío a la de otro, dentro de la misma Oficina recaudadora, cuando tengan por objeto exclusivamente subsanar errores de aplicaciones de Boletines de Cotización.

18. Las instrucciones que quedan consignadas serán observadas con rigurosa exactitud por todas las Empresas y Oficinas recaudadoras. Los Establecimientos de la Banca privada y Cajas de Ahorro Benéfico-Sociales que por alguna circunstancia no deseen actuar como recaudadoras deberán manifestarlo así ante esta Dirección General en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de estas instrucciones. Igualmente quedan obligadas a comunicárselo a las Empresas que se presenten en sus oficinas a realizar ingresos de cotización. Ahora bien, aceptada la misión recaudadora, habrán de atenerse obligatoriamente a las normas y modelaje anteriormente expuesto; en caso contrario, les será retirada la correspondiente autorización por esta Dirección General.

19. Las Delegaciones Provinciales y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, como Oficinas recaudadoras de Mutualidades Laborales, actuarán, respecto a éstas y a todos los efectos, en la forma indicada para las demás Oficinas recaudadoras.

20. Como anexos de las presentes instrucciones se publican los modelos R-1, R-2, R-3, R-4 y R-5, para conocimiento y cumplimiento por las oficinas recaudadoras.

Los indicados modelos, que serán confeccionados por las Oficinas recaudadoras, se ajustarán obligatoriamente al tamaño de folio-prolongado (24,50 centímetros de ancho por 34,50 de largo).

Madrid, 13 de abril de 1953.—El Director general de Previsión, *Fernando Coca de la Piñera.*

(Del «B. O. del E.», 20 de abril, n.º 110).

1476

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Marazoleja, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en dicha Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 29 de abril de 1953.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1477

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Marazuela, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en dicha Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 29 de abril de 1953.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1472

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Concurso restringido para la provisión en propiedad de una plaza de Ordenanza de la Corporación; de Encargado de la Sastrería de la Residencia Provincial; de Maestro Carpintero de la misma; de Jefe de Cultivos de la Granja Agrícola-Ganadera del Manicomio provincial y de Celador de Alienados del mismo.

De conformidad con lo determinado en la disposición transitoria segunda del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y demás disposiciones en vigor, el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en su sesión ordinaria de 22 de abril corriente, ha acordado convocar concurso restringido para la provisión en propiedad de las siguientes plazas:

Una de Ordenanza de la Corporación.

Una de Encargado de la Sastrería de la Residencia Provincial.

Una de Maestro Carpintero de ídem.

Una de Jefe de Cultivos de la Granja Agrícola-Ganadera del Manicomio Provincial, y

Una de Celador de Alienados de ídem.

El referido Concurso restringido se ajustará a las siguientes

BASES

Primera.—Unicamente podrán concurrir a este concurso restringido, por llevar en el cargo más de cinco años de servicios interinos, temporeros o eventuales prestados a la Corporación, según dispone la segunda disposición transitoria del citado Reglamento, los señores: don Félix Gil González, para la de Ordenanza de la Corporación; don José María Toribio García, para la de Encargado de la Sastrería de la Residencia Provincial; don Lorenzo Herrero Fernández, para la de Maestro Carpintero de la misma; don Vicente Valverde Gómez, para la de Jefe de Cultivos de la Granja Agrícola-Ganadera del Manicomio provincial y don Pablo Sánchez Segovia para la de Celador de Alienados del mismo.

Segunda.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en el registro general de esta Diputación, dentro de los treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento.

b) Idem negativo de antecedentes penales.

c) Idem de buena conducta.

d) Idem de adhesión al Movimiento Nacional.

e) Idem médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

f) El documento que acredite su derecho a ser incluido un el turno restringuido, y

g) Cuantos documentos y justificantes de méritos consideren oportuno presentar.

Tercera.—Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, pasarán éstas a estudio de la Comisión de Personal, que formará la lista de admitidos al concurso por reunir las condiciones exigidas.

Cuarta.—El concurso - oposición

restringido se celebrará en el Salón de Actos del Palacio provincial ante los Tribunales—que se fijarán en su día—formados con arreglo a lo preceptuado por el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en sus artículos 251, para las plazas consideradas como de servicios especiales, y el artículo 260, apartado 2, para las de carácter subalterno.

Los Tribunales no podrán funcionar sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Quinta.—Los ejercicios darán comienzo después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Oportunamente será comunicado a los señores opositores el día y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Sexta.—Los ejercicios del concurso restringido serán dos: uno práctico-escrito y otro teórico-oral con arreglo a las materias que se insertan en el cuestionario que a continuación de estas Bases se publica.

Séptima.—Los dos ejercicios tendrán carácter de eliminatorios y no podrá pasarse al segundo sin haber aprobado el primero.

Las calificaciones de los ejercicios de la oposición restringida serán las de «aptos» o «no aptos», según que reúnan o no, las opositores, las condiciones exigidas en la convocatoria.

Octava.—Terminados los ejercicios el Tribunal formará la relación de aprobados como consecuencia del resultado de la prueba de aptitud y la elevará, para su aprobación, al Pleno de la Corporación.

Novena.—Los opositores-concursantes que resulten nombrados para las plazas respectivas, tomarán posesión de sus cargos en propiedad, en el tiempo y forma que determinan los artículos 34 y 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local citado.

Décima.—Los aspirantes abonarán, en el momento de presentar sus solicitudes documentadas, por conceptos de derechos de inscripción, la cantidad de cuarenta pesetas, que harán efectivas en la Depositaría de fondos provinciales.

Segovia, 27 de abril de 1953.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

Cuestionario o programa que se cita en la Convocatoria

Primer ejercicio: práctico-escrito

Este ejercicio, que será común para los concursantes a las distintas plazas, consistirá en escritura al dictado, durante el tiempo que fije el Tribunal y realizar operaciones aritméticas sobre las cuatro reglas, con números enteros o decimales, en el caso o casos que señale el Tribunal.

PARA LA PLAZA DE ORDENANZA DE LA CORPORACION

Segundo ejercicio: teórico-oral

Consistirá en desarrollar oralmente tres preguntas sacadas a la suerte del cuestionario siguiente:

1.—Jefe del Estado.
2.—Denominación de los Ministerios.
3.—Direcciones generales del Ministerio de la Gobernación.
4.—Gobernadores Civil y Militar.
5.—Autoridades provinciales y municipales.
6.—Jerarquías o dignidades de la Iglesia.
7.—Tratamiento de todas ellas.
8.—Composición de la Corporación provincial.
9.—Carácter de las sesiones.
10.—Dependencias para el despacho de los asuntos oficiales.
11.—Jefe de las mismas.
12.—Funcionarios administrativos.
13.—Nociones de urbanidad y cortesía en el desempeño de sus funciones.
14.—Consideración que se debe al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Corporación, señores Diputados y Secretario y demás empleados.

PARA LA PLAZA DE ENCARGADO DE LA SASTRERIA

Segundo ejercicio:

Consistirá en realizar una prueba o examen de aptitud de la profesión de sastre, con arreglo a las normas o forma en que el Tribunal designe, en su día.

PARA LA PLAZA DE MAESTRO CARPINTERO

Segundo ejercicio:

Consistirá en realizar una prueba o examen de aptitud de la profesión de carpintero, con arreglo a las normas o forma en que el Tribunal designe, en su día.

PARA LA PLAZA DE JEFE DE CULTIVOS

Segundo ejercicio:

Consistirá en realizar una prueba o examen de aptitud en la que el opositor-concursante demuestre sus conocimientos teórico-prácticos sobre agricultura y ganadería, en la forma que el Tribunal designe, en su día.

PARA LA PLAZA DE CELADOR DE ALIENADOS

Segundo ejercicio:

Consistirá en desarrollar oralmente tres de la preguntas, sacadas a la suerte, del cuestionario siguiente:

1.º—Selección de enfermeros.— Sus cualidades físicas y morales.
2.º—Deberes generales del enfermero psiquiátrico.
3.º—Aislamiento y contención de enfermos.
4.º—Disciplina dentro del Sanatorio. Clasificación de enfermos por su conducta.
5.º—Evitación de accidentes y conducta en ellos.
6.º—Cuidados generales del enfermo mental.
7.º—Vigilancia del enfermo mental.
8.º—Traslado de enfermos psíquicos.
9.º—Asistencia a los enfermos recién ingresados.

1482

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Esta Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, acordó enajenar los siguientes objetos inservibles:

PRIMER LOTE:

Unos 300 kgs. de plomo viejo.

Unos 50 kgs. ángulos y pletinas hierro.

Un radiador completo de 15 elementos, seis columnas y 0,92 de alto, con llave de reglaje y su codo de salida.

Seis terminales con patas de radiadores de cuatro columnas y 0,92 de alto.

Un brazo de ducha antiguo con dos llaves de paso, niquelado.

Una caldera vieja de calefacción de 10 elementos, con unos 1.450 kgs.

Unos 62 kgs. de llaves de metal, botes y codos sifónicos de plomo.

Unos 45 kgs. de pies de lavabos de tubo, niquelados, en varios tamaños y palomillas de hierro fundido de lavabos.

Unos 40 m. l. tubos de calefacción de diferentes largos y diámetros.

Una caja de caudales antigua.

SEGUNDO LOTE:

Un urinario de loza de ángulo.

Un urinario de loza de pared corriente.

Dos lavabos de loza, de 65 por 50, con dos llaves cada uno, completos.

Una pileta de loza inglesa, de 80 por 52.

Un plato de ducha hierro fundido esmaltado, con patas de idem, de 90 por 90.

Las personas interesadas en la adquisición de los referidos objetos, harán ofertas, por escrito, al Ilmo. Señor Presidente de la Corporación, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, especificando la cantidad global que ofrecen por cada lote completo, de metal o de loza, o por ambos, no admitiéndose proposiciones por parte de los materiales integrantes de cada lote.

Las proposiciones serán estudiadas por la Corporación provincial, quien hará la adjudicación a la proposición más ventajosa.

El adjudicatario queda obligado a ingresar en la Depositaría de fondos provinciales, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que se le comunique el acuerdo de adjudicación, el importe de la misma, quedando rescindido el contrato, caso contrario.

Los gastos que se originen con motivo de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Segovia, 30 de abril de 1953.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

1478

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 35

Por la Superioridad y para el mes de mayo, han sido aprobados los precios de la harina para los rendimientos autorizados, siendo los siguientes:

Para consumo de la provincia de Segovia

Harina de trigo tipo 1.º al 79 por 100, 485,68 pesetas Q. m.

Harina de trigo tipo 1.º al 74 por 100, 503,29 pesetas.

Harina de trigo tipo 2.º al 80 por 100, 498,36 pesetas.

Harina de trigo tipo 2.º al 75 por 100, 516,58 pesetas.

Para consumo de otras provincias

Harina de trigo tipo 1.º al 79 por 100, 495,81 pesetas Q. m.

Harina de trigo tipo 1.º al 74 por 100, 514,10 pesetas.

Harina de trigo tipo 2.º al 80 por 100, 508,36 pesetas.

Harina de trigo tipo 2.º al 75 por 100, 527,25 pesetas,

Harina de centeno al 70 por 100, 303,12 pesetas.

PRECIO A COBRAR AL AGRICULTOR POR CADA 100 KILOS DE TRIGO DESTINADO A CANJE DE HARINA, 31,69 pesetas.

Segovia, 25 de abril de 1953.— El Ingeniero Jefe provincial, *E. Vila Ochando.*

1484

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Se están remitiendo a las Hermandades Locales las hojas declaratorias de los cultivos que se explotan en 1.º de mayo y de distribución de superficie en el término municipal.

Los referidos impresos van por duplicado, uno para remitir a esta Jefatura debidamente cumplimentado antes de 1.º de junio, y el otro para ser archivado en la Junta correspondiente.

Si alguna Junta no les recibiera antes del 10 de mayo, lo comunicará a esta Jefatura que procedería a nuevo envio, considerándose la falta de esta reclamación como acuse de recibo de los impresos que se remiten.

Siendo de gran interés para la Superioridad tener el verdadero conocimiento de las referidas superficies con la mayor exactitud posible, se encarece que antes de rellenar el impreso deben leer con toda atención las instrucciones que figuran al dorso del mismo.

Segovia, 29 de abril de 1953.—El Ingeniero Jefe, P. A., *Clemente Oria.*

1487

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCION DE OBRAS HIDRÁULICAS

Subasta de las obras de riego asfáltico del camino de acceso a la coronación de la presa del Pantano de Linares del Arroyo (Segovia).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 25 de mayo de 1953, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 277.428,58 pesetas.

La fianza provisional a 5.549,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de mayo de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 27 de abril de 1953.

El Director General

1486

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Edicto de cobranza en su período voluntario

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas urbanas de la Capital, haberse abierto el período voluntario de cuarenta días para el cobro de cuotas obligatorias de esta Corporación, correspondiente al año de 1953, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, a contar desde el día 1.º de mayo próximo.

También se hace saber que las cuotas giradas son las que ordena el artículo 70 del Reglamento Orgánico de estas Corporaciones de 10 de febrero de 1950, las cuales han sido entregadas al señor Recaudador de la Excelentísima Diputación Provincial, en esta Ciudad, para su cobranza, a la vez que se realiza el cobro de las contribuciones del Estado y que pasado el día 10 de junio los que no hayan verificado el pago en su período voluntario incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las oficinas de dicho Recaudador, en las horas que éste tiene señaladas para la cobranza de las referidas contribuciones, desde el 20 de junio al 30 inclusive del mismo mes, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito, según preceptúa el referido Estatuto de Recaudación.

Segovia, 29 de abril de 1953. — V.º B.º: el Presidente, *Félix Cuesta.*— El Secretario, *Gabino Herrero Llorente.*

1485

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Trozo de la Capital

Comandancia Militar de Marina de Santander

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de este Trozo, pertenecientes al Reemplazo de 1954, definitivamente alistados, que se levanta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, los cuales deberán ser excluídos del alistamiento del Ejército de Tierra:

36.—José M.ª del Río Rubio, hijo de Isidoro y Lucía, que nació en Navas de Oro (Segovia) el 28 de enero de 1934.

Santander, 28 de abril de 1953.—El 2.º Comandante y Jefe del Detall, *Félix Bastarreche.*

SUBASTAS

1481

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

SUBASTA

Este Ayuntamiento saca a subasta pública un solar sito en la carretera de la variante antigua del camino nacional 601, lugar denominado «El Cerrillo», de esta Capital, que tiene una extensión superficial de OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS.

La cantidad que ha de servir de tipo para la licitación será la de DOSCIENTAS MIL pesetas, debiendo girar las proposiciones al alza respecto de dicha cantidad.

El acto de subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio, a las doce horas del primer día hábil que siga al transcurso de un periodo de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La apertura de pliegos tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente o Teniente en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta, que podrán concurrir por sí o por mandatario con poder declarado bastante por cualquier Letrado con ejercicio en esta Capital, deberán constituir previamente en la Depositaría Municipal, Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, una fianza provisional de CINCO MIL pesetas.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría Municipal durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde el siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se haya de verificar la apertura de las plicas, y deberán ser presentadas en pliego cerrado, lacrado y extendidas en papel timbrado del Estado de la clase sexta (4,50 pesetas), más el recargo legal del 5 por 100 establecido, y Timbre Municipal por igual cuantía, con arreglo al modelo de proposición que al final se indica.

En el anverso del pliego, escrito y firmado por el licitador, se consignará: *proposición para tomar parte en la subasta de un solar municipal sito en «EL CERRILLO», en la ciudad de Segovia.*

En pliego anexo, acompañarán el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional indicada y los que concurran representando a una tercera persona presentarán, a más de ello, poder notarial debidamente bastanteado en la forma que anteriormente queda expuesta. Igualmente se unirá una declaración jurada en la que se afirme no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los art. 4.º y 5.º del vigente reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero último.

Dentro de los diez (10) días siguientes al en que sea comunicado al rematante el acuerdo de adjudicación definitiva del solar, deberá aquél ingresar en Arcas Municipales la cantidad íntegra a que haya ascendido el remate.

El adjudicatario está obligado a la construcción total del solar, excepto la superficie que haya de respetar para patio de luces interiores.

El tipo y características del edificio a construir serán las señaladas en el pliego de condiciones facultativas.

El proyecto de construcción que se haya de realizar deberá ser aprobado previamente por este Ayuntamiento, a cuyo efecto el adjudicatario viene obligado a presentar al mismo, en plazo que no excederá de un año, a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva.

El plazo máximo para la ejecución de las obras será de TRES AÑOS.

Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha en que por el Ayuntamiento se conceda la oportuna licencia, y deberán ser continuadas normalmente y sin interrupción hasta su total terminación, dentro del plazo fijado.

El incumplimiento de las condiciones que se señalan al adjudicatario y muy especialmente la no finalización de las obras en el plazo señalado, llevará consigo la reversión del solar al Municipio, con las construcciones y materiales en el mismo entonces existentes. Dicha reversión lo será previo abono al adjudicatario del cincuenta por ciento del precio en que le fué adjudicado.

Las cuestiones o litigios se someterán al conocimiento de los Tribunales de esta Ciudad.

El importe de los anuncios de esta subasta y cuantos otros gastos se ocasionen serán de cuenta del adjudicatario.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes están de manifiesto en la Secretaría Municipal.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero último.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente al siguiente

Modelo de proposición

Don ... mayor de edad, vecino de..., con domicilio en la calle de..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia núm. ..., correspondiente al día ... de ... del presente año, relativo a enajenación de un solar propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, enclavado al sitio de «El Cerrillo», y de ochocientos metros cuadrados de superficie, se compromete a la adquisición del expresado terreno en la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, con entera sujeción a cuanto se indica en el referido anuncio y establecen los correspondientes pliegos de condiciones aprobados para la subasta, de los que se encuentra perfectamente enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Segovia, 28 de abril de 1953.—El Alcalde, *Jesús María de Yraola.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1479

NAVALMANZANO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navalmanzano, 28 de abril de 1953. El Alcalde, Mariano Gómez.

1480

ESCALONA DEL PRADO

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al ejercicio de 1952, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinada por cuantas personas lo deseen, pudiendo presentar contra la misma cuantas reclamaciones estimen conveniente.

Escalona del Prado, 20 de abril de 1953.—El Alcalde, Silvino Sanz.

1488

GALLEGOS

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada por el mismo con fecha 12 de marzo ppdo. se expone al público por espacio de quince días el expediente que se instruye en esta Alcaldía para la enajenación de ochocientos cincuenta metros cuadrados de terreno de una parcela propiedad de este Ayuntamiento al sitio del «Caño», titulada «Cerca de la Fragua». El plazo empezará a contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo durante dicho plazo las personas naturales o jurídicas que así lo deseen acudir por escrito ante este Ayuntamiento, exponiendo lo que estimen conveniente en relación con dicho acuerdo.

Gallegos, 11 de abril de 1953.—El Alcalde, *Juan Barroso.*

1489

OLOMBRADA

Confeccionados los documentos cobratorios para la exacción del impuesto de defensa contra las plagas del campo, correspondientes al actual ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oir reclamaciones.

Olombrada a 27 de abril de 1953.—El Alcalde, Antonio Pascual.

1490

DONHIERRO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Donhierro a 29 de abril de 1953.—El Alcalde, Angel Gallego.

1491

FUENTEPELAYO

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario, para atender al pago de la aportación que corresponda a este Ayuntamiento en la construcción de un Grupo Escolar por el Estado en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Fuentepelayo, 29 de abril de 1953. El Alcalde, *José L. Tejedor.*

1492

JUARROS DE VOLTOYA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de construcción de Casa para el Médico y Centro Rural de Higiene, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Juarros de Voltoya a 29 de abril de 1953.—El Alcalde, Pablo García.

1494

Alcaldía de Palazuelos de Eresma (Segovia)

RESES MOSTRENCAS

Ha sido hallado en este término municipal, el día 26 de abril corriente, un caballo cerril que se hallaba extraviado, de pelo negro, un poco ensillado, cola larga, y de una edad aproximadamente de tres años, encontrándose depositado a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que anuncio para general conocimiento.

Palazuelos de Eresma a 30 de abril de 1953.—El Alcalde, Agustín Sanz.

1468

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Moraleja de Cuéllar

ANUNCIO

Por el presente se hace saber: Que en la Secretaría de esta Hermandad Sindical se halla expuesto al público el Padrón de contribuyentes, vecinos y forasteros, con las cuotas correspondientes a los mismos, para el sostenimiento de esta Entidad y Servicio de Policía Rural, para el ejercicio de 1953. En un plazo de diez días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puede ser examinado dicho Padrón y presentar las reclamaciones oportunas a que hubiere lugar.

Moraleja de Cuéllar, 27 de abril de 1953.—El Jefe de la Hermandad, *Arturo Santos.*

1483

ANUNCIO

GARCILLAN

A partir de la fecha de publicación del presente anuncio, queda acotada la finca de mi propiedad, en término de Garcillán, al sitio «Vereda del Calvario», de 7,30 áreas que linda al Norte, finca de Juan Martín; Sur, otra de Leonor Herrero; Este, de Ciriaco Roldán, y Oeste, Vereda de Calvario.

Lo que se hace público en cumplimiento de las vigentes disposiciones.

Garcillán a 24 de abril de 1953.—El dueño, *Ciriaco Roldán.*

IMPRENTA PROVINCIAL